

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KPTL MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN FIRMA AL CALCE (EN LO SUCESIVO "KAPITAL FONDOS"), Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL REFERIDO CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- Declara KAPITAL FONDOS por conducto de su representante legal:
- a) Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 65,655 de fecha 28 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 99 de la que es titular el Licenciado Joaquín F. Oseguera, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 194054, de fecha 27 de diciembre de 1994, y que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV) para constituirse y operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, según consta en el Oficio No. DGSI-93/4469-11424 de fecha 19 de octubre de 1993.
- c) Que de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, mediante Oficio No. 312-3/13757/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 obtuvo la aprobación por parte de la CNBV, para la reforma integral de sus estatutos sociales, por cuanto a las funciones de administración, conducción de los negocios y vigilancia de los Fondos de inversión, siendo denominada como Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- d) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir este Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que de acuerdo con la Ley vigente y las disposiciones de carácter general que de ella se derivan, está facultada para prestar servicios de distribución de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión y tiene celebrados con los mismos, contratos de adhesión y comisión mercantil para la distribución de acciones representativas del capital social de dichos Fondos de Inversión. (Las mencionadas acciones para efectos de este Contrato se designarán como LOS TÍTULOS).
- f) Que los apoderados de KAPITAL FONDOS que efectuarán las operaciones de compra y de venta de LOS TÍTULOS, atendiendo as instrucciones de EL CLIENTE, se encuentra debidamente autorizados por la CNBV para llevar a cabo actividades de promoción y celebrar con el público en los términos del presente Contrato, operaciones de compra y venta de LOS TÍTULOS.
- g) Mediante Escritura Pública No. 129,203, de fecha 29 de agosto de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México,

- inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 194054, de fecha 1º de septiembre de 2025, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de agosto de 2025, en la que entre otros asuntos se acordó, modificar la denominación social de la sociedad denominada Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Intercam Grupo Financiero a KPTL México Operadora, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Kapital México Grupo Financiero
- II. Declara EL CLIENTE, por propio derecho o por conducto de su(s) representante(s), según corresponda:
- a) (Personas Físicas).- Ser de la nacionalidad indicada en el PROEMIO del presente Contrato, el cual se agrega formando parte del presente instrumento (en adelante el "PROEMIO"), lo que acredita con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.
- b) (Personas morales).- Ser una sociedad legalmente constituída, ser de la nacionalidad, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el PROEMIO de este Contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), modificado(s), suspendido(s) ni limitado(s), en forma alguna a la fecha de celebración del presente, y de los cuales anexa copia para acreditar dichas facultades.
- c) Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores (en adelante LMV), la Ley de Fondos de Inversión (en adelante LFI) y demás normatividad aplicable, se derivan de este Contrato.
- d) Que reconoce y acepta que las operaciones que celebre KAPITAL FONDOS, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la CNBV y al texto de los Prospectos de Información al Público Inversionista (en adelante los PROSPECTOS) de cada uno de los Fondos de Inversión, cuyas acciones, distribuye o llegue a distribuir KAPITAL FONDOS, mismos PROSPECTOS que le fueron entregados y que acepta conocer en sus términos, manifestando su conformidad con ellos, formando parte de este Contrato, así como las modificaciones que llegaren a realizarse sobre los mismos, aceptando también que sabe que se encuentran a su disposición para su análisis y consulta en la página web https://kapital.com
- Que conoce y expresa su conformidad con las bases de recompra y límites por inversionista de LOS TÍTULOS de cada uno de los Fondos de Inversión cuyas acciones son distribuidas por KAPITAL FÓNDOS (en lo subsecuente LOS FONDOS DE INVERSIÓN, FONDO DE INVERSIÓN o LOS FONDOS), que se señalan en los PROSPECTOS.
- Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones que son materia de este Contrato, no es posible garantizar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas o ganancias debidas, en lo general, a las fluctuaciones del Mercado de Valores que

- integran el patrimonio de LOS FONDOS DE INVERSIÓN.
- g) Que está dispuesto a proporcionar la información y/o documentación necesaria, a efecto de que KAPITAL FONDOS pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables que tengan como finalidad establecer procedimientos para prevenir o detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxílio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- h) Que la información proporcionada por él, contenida en el PROEMIO del Contrato es verdadera y que los documentos con los que le acreditó su identidad son genuinos y legítimos, los cuales se adjuntan en copia al presente instrumento.
- i) Asimismo, manifiesta que tiene conocimiento del contenido y alcance del artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión, y en virtud de ello, asegura que todas las transacciones, depósitos y demás actos realizados bajo este instrumento han sido y serán con dinero proveniente del desarrollo normal de sus actividades. Declara, además, que dichos recursos en ningún caso han tenido origen ilícito, comprometiéndose a que en el futuro no provendrán de actividades ilícitas que pudieran constituir la comisión de cualquier delito, especialmente los previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran encuadrarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.
- j) No ha sido incluido en las listas de personas sujetas a sanciones económicas y/o comerciales, incluyendo las listas de: a) Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o cualquier otra lista de partes prohibidas o restringidas por la OFAC; b) el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; c) la Organización de las Naciones Unidas (ONU); d) la Unión Europea; e) Canadá; y f) Personas Bloqueadas en los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, en su conjunto, las LISTAS).
- k) No ha sido, (y en caso de tratarse de persona moral, sus accionistas, propietario(s) real(es) o beneficiario(s) final(es)), sancionado(s), condenado(s) o investigado(s) por delitos relacionados a operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo u otros de naturaleza similar.
- (Personas morales) Ninguno de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), ha(n) sido incluido(s) en alguna de las LISTAS.
- m) Para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste, no requiere de algún tipo de autorización gubernamental o de cualquier otro tipo, en adición a las que, en su caso, ya ha obtenido.
- n) KAPITAL FONDOS hizo de su conocimiento, antes de la firma de este Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones, gastos y penas convencionales, en su caso, que se generarán por su celebración, los



descuentos o bonificaciones, en su caso, a que CLIENTE tenga derecho.

Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- En este acto EL CLIENTE otorga a KAPITAL FONDOS un mandato general con carácter de Comisión Mercantil, consistente en: recibir fondos para la adquisición de LOS TÍTULOS; vender, administrar y depositar LOS TÍTULOS que KAPITAL FONDOS distribuya; actuar como su representante en asambleas de accionistas en ejercicio de sus derechos corporativos y patrimoniales; y, realizar cualquier otra operación o movimiento autorizado por la LFI y las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en la cuenta de EL CLIENTE, y llevar a cabo en general, cualquier acto relacionado con LOS TÍTULOS que distribuya KAPITAL FONDOS.

El mandato general mencionado en el párrafo anterior no requiere que sea otorgado en escritura pública.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA.- Las partes acuerdan que las operaciones de compraventa de LOS TÍTULOS, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y, de manera específica, en los PROSPECTOS de LOS FONDOS DE INVERSIÓN correspondientes.

En todo caso KAPITAL FONDOS actuará con sujeción a las instrucciones expresas de EL CLIENTE.

Si a juicio de KAPITAL FONDOS fuere necesario confirmar alguna instrucción de EL CLIENTE, así se lo solicitará a éste, por lo que en tanto no reciba la confirmación por escrito de este último, no estará obligado a realizar la operación solicitada a través de la instrucción.

TERCERA.-**NECESIDAD** PREEXISTENTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE COMPRA.- EL CLIENTE deberá depositar en la cuenta bancaria que al efecto le indique KAPITAL FONDOS, los recursos necesarios para satisfacer sus instrucciones de compra de LOS TÍTULOS, con anterioridad a dicha instrucción. En ningún caso KAPITAL FONDOS estará obligada a satisfacer las instrucciones de EL CLIENTE, si no existen en la cuenta de éste, saldos acreedores disponibles para ejecutar las instrucciones relativas o si **EL CLIENTE** no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello.

CUARTA.- PRECIO AL QUE SE REALIZAN LAS OPERACIONES .- Las partes convienen operaciones de compraventa de LOS TÍTULOS que como consecuencia de las instrucciones de EL CLIENTE se lleven a cabo, se realizarán con la salvedad que se establece en el párrafo siguiente, al precio actualizado de valuación determinado por la entidad que preste servicios de valuación de acciones a LOS FONDOS DE INVERSIÓN respectivos, y que se darán a conocer al público en la forma que determina la LFI.

EL CLIENTE reconoce que al precio antes señalado, LOS FONDOS DE INVERSIÓN podrán aplicar diferenciales máximos de sobre y subvaluación, con base en las disposiciones de carácter general que emita la CNBV en protección de los intereses del

QUINTA.- RESPONSABILIDAD.- En virtud de lo dispuesto en la LFI, KAPITAL FONDOS deberá excusarse, sin responsabilidad, de dar cumplimiento a las instrucciones de El CLIENTE que contravengan lo establecido por la LFI, las disposiciones de carácter general que de ella se deriven y demás normatividad aplicable, razón por la cual EL CLIENTE tiene la obligación de abstenerse de ordenar la concertación de operaciones contrarias a las disposiciones legales en vigor.

Asimismo, las partes acuerdan que, si en cualquier momento durante la vigencia del Contrato,

(cuando aplique: sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es)): (i) es o sean incluido(s) en las LISTAS; (ii) enfrente(n) un proceso judicial o administrativo en su contra, relacionado a óperaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo u otro de naturaleza similar; o (iii) es o sean declarado(s) responsable(s) en dichos procedimientos por una autoridad competente: EL CLIENTE deberá informarlo por escrito a **KAPITAL FONDOS** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrá cualquiera de dichos eventos.

SEXTA .- OBLIGACIONES .- EL CLIENTE se obliga nente a cumplir las obligaciones contraídas por KAPITAL FONDOS por cuenta de él, con las personas que ésta contrate en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- CONDUCTO PARA LAS INSTRUCCIONES DE COMPRA Y DE VENTA.- Las instrucciones de compra y de venta de LOS TÍTULOS, se presentarán por EL CLIENTE a KAPITAL FONDOS por conducto de los apoderados para celebrar operaciones de ésta, autorizados por la CNBV. Las citadas instrucciones podrán transmitirse por cualquiera de los medios previstos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este

OCTAVA.- TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE COMPRA Y DE VENTA DE LOS TÍTULOS.- Las partes convienen, con objeto de dar oportunidad a KAPITAL FONDOS de tramitar instrucciones de compraventa de LOS TÍTULOS, formuladas por EL CLIENTE, que éste sólo podrá instruir compras o ventas de LOS TÍTULOS quince minutos antes de que termine el horario establecido en los PROSPECTOS de LOS FONDOS DE INVERSIÓN respectivos, todos los días hábiles marcados en el calendario bursátil. Las instrucciones recibidas en tiempo distinto al antes señalado, se realizarán conforme a lo establecido en los citados PROSPECTOS para las instrucciones de compraventa que se tramiten después horario establecido en los correspondientes PROSPECTOS.

NOVENA.- COMPROBANTES.- Las operaciones de FONDOS, se sujetarán a los lineamientos establecidos en los PROSPECTOS de cada uno de LOS FONDOS DE INVERSIÓN de que se trate.

la información necesaria para acreditar el instrucción en cuanto al número de LOS TÍTULOS que adquirirá o enaienará v fechas de la solicitud v de la operación. Este comprobante con el número de su registro contable estará a disposición de EL CLIENTE y previa solicitud le podrá ser remitido por los medios pactados en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este Contrato, a partir anterior, con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta a que se refiere la LOS PROSPECTOS. cláusula DÉCIMA SEXTA de este Contrato.

documentos que KAPITAL FONDOS expida a favor de EL EL CLIENTE, se entenderá, que: CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de LOS TÍTULOS y recursos, se expedirán invariablemente 1. EL CLIENTE revisó el PROSPECTO; a nombre de EL CLIENTE y en ningún caso serán 2. EL CLIENTE aceptó los términos de los PROSPECTOS;

DÉCIMA.-PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA.- Las partes aceptan que KAPITAL, FONDOS, por cuenta de LOS FONDOS DE INVERSIÓN, mantendrá en todo tiempo a disposición de EL CLIENTE, para su análisis, consulta y conformidad, los PROSPECTOS de LOS FONDOS DE INVERSIÓN, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener en las oficinas de KAPITAL FONDOS o a través de la página electrónica de Internet de esta https://kapital.com

EL CLIENTE en este acto manifiesta su consentimiento y conformidad para la aprobación del PROSPECTO, así como de las modificaciones de éste, mediante los medios antes especificados

Las partes acuerdan que será a través de los **PROSPECTOS**, incluyendo sus modificaciones, en donde KAPITAL FONDOS dará a conocer a EL CLIENTE, lo

- 1. Los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrarán.
- 2. La periodicidad en que las comisiones serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo.
- 3. Los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de LOS TÍTULOS, incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos.
- Cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la LFI
- 5. El tipo de personas que podrán adquirir LOS TÍTULOS, los que en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de LOS TÍTULOS.
- 6. Las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de LOS TÍTULOS, la política detallada de compra y venta de LOS TÍTULOS, la anticipación con la que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y tenencia por inversionista.

En atención a lo anterior, EL CLIENTE se obliga a conocer contenido del PROSPECTO relacionado con EL FONDO **DE INVERSIÓN** cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicho FONDO DE INVERSIÓN, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores previamente à que se realice la adquisición respectiva.

En el caso de que se realicen modificaciones a los PROSPECTOS de LOS FONDOS DE INVERSIÓN con la autorización de la CNBV, KAPITAL FONDOS enviará a EL CLIENTE un aviso informando de tal hecho, en términos de las disposiciones aplicables, señalando el lugar o medio a compraventa de LOS TÍTULOS que tramite KAPITAL través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones referidas en el párrafo próximo anterior, KAPITAL FONDOS elaborará un comprobante de cada contará con 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha en operación de compra o de venta que realice conforme a las instrucciones de EL CLIENTE, mismo que contendrá KAPITAL FONDOS le recompre LOS TÍTULOS respectivos, que se le hayan notificado las modificaciones para solicitar a sentido de la sin aplicación de diferencial alguno. EL CLIENTE reconoce que transcurrido dicho plazo sin que solicite la recompra de LOS TÍTULOS, las modificaciones al PROSPECTO autorizadas surtirán plenos efectos legales. Previamente a la terminación del plazo establecido, cualquier instrucción de EL CLIENTE para la realización de operaciones de compra del día hábil siguiente en que se realice la operación. Lo y de venta de LOS TÍTULOS, presumirá el consentimiento de EL CLIENTE, respecto de las citadas modificaciones a

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra
Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás de LOS TÍTULOS que en términos de este Contrato realice

- AL 3. EL CLIENTE manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al PROSPECTO, referida en la presente cláusula y dada a conocer por KAPITAL FONDOS mediante los mecanismos convenidos

El consentimiento de EL CLIENTE expresado de la forma aquí prevista liberará a KAPITAL FONDOS y al FONDO DE INVERSIÓN de que se trate de toda la responsabilidad.

Las partes convienen que los documentos con información clave para la inversión, de LOS FONDOS DE INVERSIÓN en los que EL CLIENTE invierta, estarán en todo tiempo a disposición de EL CLIENTE para su análisis, consulta y conformidad, en las oficinas de KAPITAL FONDOS, o a través de la página electrónica de Internet de ésta.



que resulte de dividir la sumatoria de todos los costos, comisiones o remuneraciones devengadas o pagadas durante del mes de que se trate, entre los activos netos promedio del propio FONDO DE INVERSIÓN durante dicho mes se darán a conocer de manera mensual en las oficinas de KAPITAL FONDOS o a través de la página electrónica de Internet de ésta.

DÉCIMA PRIMERA.
INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES

DERIVADAS DEL USO DE ESTOS MEDIOS.- Las partes convienen que las instrucciones de compra o de venta de LOS TÍTULOS, podrán hacerse por EL CLIENTE en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y tecnología, aceptado por las partes.

Con la finalidad de dar mayor seguridad respecto a las comunicaciones entre las partes, éstas convienen en que a la firma del presente documento se le asigna a EL CLIENTE un número de identificación personal (en KAPITAL FONDOS v se procederá o comunicaciones efectuadas con responsabilidad alguna por fallas o retrasos que sustituir el NIP por otro nuevo, podrá solicitanto a KAPITAL FONDOS v se procederá o comunicaciones efectuadas con responsabilidad alguna por fallas o retrasos que provengan de servicios relacionados con los medios electrónicos. KAPITAL FONDOS y se procederá a cancelar el NIF

El uso de los medios de identificación, incluyendo la firma electrónica avanzada, firma autógrafa en mensaje de datos (firma a través de medios electrónicos) y/o cualquier otro medio electrónico de autenticación de EL CLIENTE, sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios de identificación en donde se evidencie el uso de los mismos, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de EL CLIENTE el uso del NIP que haga el propio CLIENTE o terceros que tengan conocimiento de dicho número de identificación a través de EL CLIENTE.

Cuando KAPITAL FONDOS esté en posibilidad de utilizar otros medios para efectuar las comunicaciones con EL CLIENTE y viceversa, se le informará y en caso de que las partes estén de acuerdo en utilizar los nuevos medios para realizar las comunicaciones, entonces lo acordarán por escrito y en original, especificando los términos que regularán la utilización de dichos medios de comunicación

Igualmente, KAPITAL FONDOS podrá dar cualquier aviso a EL CLIENTE respecto de un nuevo PROSPECTO o su modificación, así como cualquier otro aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el estado de cuenta a través de los mismos medios.

Entre los medios de comunicación, las partes reconocen expresamente, sin limitar, los electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, correo electrónico, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas automatizados corresponderán a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos equipos v sistemas automatizados.

Las partes acuerdan que los actos y operaciones con KAPITAL FONDOS se podrán acordar en forma tradicional en papel con firma autógrafa o en forma digital por las personas que lo suscriben, caso en el cual es su intención perfeccionarlo ya sea con su firma electrónica avanzada y/o con firma autógrafa en mensaje de datos (firma a través de medios electrónicos) y/o cualquier otro medio electrónico de autenticación de EL CLIENTE persona física o en caso de ser persona moral de sus apoderados, la cual, en términos de la legislación aplicable, produce los mismos efectos y tiene equivalencia funcional con la firma autógrafá sobre papel; por lo que las partes reconocen que al firmarlo a través de estos mecanismos manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos y alcance del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la razón financiera KAPITAL FONDOS se reserva el derecho de solicitar la términos y condiciones que al efecto se hubieren pactado confirmación de cada operación por escrito y en original. en los propios estatutos sociales.

omunicación con EL CLIENTE.

En todo caso, las instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, especie, clase, cantidad y cualquier otra característic necesaria para identificar indubitablemente LO: TÍTULOS, materia de cada operación o movimiento.

La utilización por EL CLIENTE de los medios de comunicación previstos en la presente cláusula, implica la aceptación de los mismos y de todos los efectos jurídicos que de éstos se deriven, previstos en la Ley y en este Contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>DEPÓSITO Y CUSTODIA</u>.- Las partes convienen que KAPITAL FONDOS prestará a EL CLIENTE el servicio de depósito y custodia de LOS TÍTULOS que EL CLIENTE le confíe para tal efecto y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en el artículo 51 de la **LFI**.

KAPITAL FONDOS se obliga a contratar los servicios de una entidad que de acuerdo con la normatividad aplicable mantenga LOS TÍTULOS que EL CLIENTE adquiera con base en el presente Contrato, depositados en una Institución para el Depósito de Valores. Asimismo, KAPITAL FONDOS se obliga a efectuar con relación a EL CLIENTE:

- Los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que LOS TÍTULOS confieran o impongan a EL CLIENTE, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales; y
- destinar LOS TÍTULOS a la ejecución de las solicitudes de venta de EL CLIENTE.

cuando circunstancia KAPITAL FONDOS no pueda aplicar estos recursos al fin señalado por EL CLIENTE el mismo día de su recepción, deberá, si persiste el impedimento, depositarlos en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de un FONDO DE INVERSIÓN en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta de EL CLIENTE, o bien, invertirlos en reportos de corto Los asientos que aparezcan en los estados de cuenta plazo sobre valores gubernamentales. ambos seleccionados por KAPITAL FONDOS. En ambos casos, los recursos se registrarán en cuentas distintas de las que formen parte el activo de KAPITAL FONDOS.

El retiro físico o traspaso de LOS TÍTULOS depositados se podrá ordenar por EL CLIENTE, mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite KAPITAL FONDOS.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DERIVADOS DE LOS TÍTULOS.- EL CLIENTE no contará con los derechos previstos en los artículos 144, 163, 184 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de LOS TÍTULOS emitidos por LOS FONDOS DE INVERSIÓN atento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 Bis 2 de la LFI. No obstante lo anterior, los estatutos sociales de LOS FONDOS DE INVERSIÓN de capitales o de cobertura, podrán prever derechos corporativos y otros derechos económicos para los accionistas de la parte variable del capital social, así como el derecho para oponerse a las decisiones tomadas por el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, con respecto al propio FONDO DE INVERSIÓN de capital o de cobertura. Los derechos a que se refiere este párrafo deberán ejercerse en los

EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS de errores que le sean imputables en la inserción de sus PATRIMONIALES DERIVADOS DE LOS TÍTULOS.- Los claves de acceso, por más de tres veces, dará derecho a derechos patrimoniales correspondientes a LOS TÍTULOS KAPITAL FONDOS a suspender este medio de respecto de los cuales se esté prestando el servicio de depósito y custodia serán ejercidos por KAPITAL FONDOS por cuenta de EL CLIENTE, y depositados a éste en la cuenta bancaria señalada en el PROEMIO de este Contrato, a más tardar al día hábil siguiente del que sean recibidos por KAPITAL FONDOS.

> LOS DÉCIMA QUINTA.- <u>APERTURA DE CUENTA.</u>- Las partes convienen que KAPITAL FONDOS, abrirá a EL CLIENTE una cuenta en la que se registrarán las operaciones que celebre, las entregas y retiros de recursos hechos por EL CLIENTE, el importe de venta de LOS TÍTULOS y, en general, cualquier saldo a favor o en contra de EL CLIENTE.

Derivado de la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este Contrato y de conformidad con los términos de la LMV. las partes reconocen que KAPITAL FONDOS no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que EL CLIENTE pueda sufrir como consecuencia de las operaciones que celebre al amparo de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- ESTADOS DE CUENTA.- KAPITAL FONDOS enviará a EL CLIENTE dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al corte del periodo de que se trate, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas que refleje la posición de LOS TÍTULOS y recursos de EL CLIENTE al último día hábil del corte del periodo y la posición de LOS TÍTULOS y recursos del corte del periodo anterior.

Las partes convienen que los citados estados de cuenta se enviarán a la última dirección de correo electrónico proporcionado por EL CLIENTE a KAPITAL FONDOS, en el entendido de que EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, en cualquier momento, a KAPITAL FONDOS, el envío del estado de cuenta a su último domicilio dado a conocer por EL CLIENTE a KAPITAL FONDOS.

Adicionalmente, EL CLIENTE podrá consultar su estado de cuenta a través de la página de Internet de KAPITAL FONDOS o bien, solicitarlo en cualquiera de las sucursales de KAPITAL FONDOS, el cual KAPITAL FONDOS tendrá a disposición de EL CLIENTE.

Los estados de cuenta que KAPITAL FONDOS envíe a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE se transmitirán a través de mecanismos que eviten su lectura por terceros no autorizados, para lo cual **EL CLIENTE** deberá hacer uso de claves o contraseñas para su consulta, siendo su responsabilidad el resguardo y custodia de las mismas, liberando en este acto a **KAPITAL FONDOS** de cualquier responsabilidad por la consulta de los estados de cuenta por terceros no autorizados.

podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este Contrato y aceptado por las partes, de acuerdo en lo previsto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por EL CLIENTE dentro del plazo señalado, se presumen consentidos y confirmados por EL CLIENTE.

Asimismo, para que **EL CLIENTE** en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, **KAPITAL FONDOS** tendrá a disposición de aquel, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina en donde se maneje la cuenta, una copia de dicho documento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REMUNERACIONES.- EL CLIENTE, autoriza expresamente a KAPITAL FONDOS a cargar en su cuenta, entre otros conceptos los siguientes

- 1. El importe de las operaciones que KAPITAL FONDOS. realice en cumplimiento del mandato.
- Las remuneraciones que KAPITAL FONDOS devengue, de acuerdo con las tarifas establecidas para cada operación o servicio, y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido
- 3. La tarifa que KAPITAL FONDOS cobre por la administración de cuenta.



- 4. Los impuestos derivados de las operaciones materia del presente Contrato, en términos de la legislación
- Los intereses por adeudos, en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente presente instrumento
- 6. Las comisiones que, en su caso, KAPITAL FONDOS, cobre por los siguientes conceptos:
 - Incumplimiento del saldo mínimo inversión establecido en los PROSPECTOS vigentes de cada FONDO DE INVERSIÓN administre o distribuya KAPITAL FONDOS.
- Incumplimiento del plazo mínimo de permanencia señalado en los **PROSPECTOS** Incumplimiento del de cada FONDO DE INVERSIÓN que administre o distribuya KAPITAL FONDOS.
- Compra o venta de acciones de LOS FONDOS DE INVERSIÓN.
- Servicio de depósito y custodia de LOS TÍTULOS
- e) Emisión v/o envío de estados de cuenta.
- f) Servicio de individualización de cuentas.
- Servicio de pago a terceros, depósitos referenciados o cualquier otro servicio de g)
- Demás servicios que KAPITAL FONDOS proporcione a EL CLIENTE y sean aceptados h) por las partes.

EL CLIENTE acepta que la periodicidad y procedimiento de cálculo de las comisiones señaladas anteriormente, se establecerán en el PROSPECTO de cada **FONDO DE INVERSIÓN**, y el monto de las mismas se informará en la página electrónica de KAPITAL FONDOS.

Las partes acuerdan que los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretenda cobrar KAPITAL FONDOS, se notificarán a EL CLIENTE con una anticipación de 3 (tres) días naturales a su entrada en vigor, a través de un aviso adjunto al estado de cuenta. y/o a través de la página electrónica de KAPITAL FONDOS. En caso de que EL CLIENTE, en razón de los aumentos o disminuciones de las comisiones, no desee permanecer en EL FONDO DE INVERSIÓN, tendrá el derecho de que éste le recompre LOS TÍTULOS a precio de valuación, para lo cual contarán con un plazo de 3 (tres) días naturales contado a partir de la fecha en que se hayan notificado los citados cambios. Transcurrido dicho plazo, los aumentos o disminuciones surtirán plenos efectos legales. Previamente a la terminación del plazo establecido, cualquier acto o instrucción realizado por EL CLIENTE, se tendrá como una aceptación a los referidos aumentos o disminuciones, surtiendo plenos efectos

Con la suscripción del presente Contrato, EL CLIENTE autoriza, faculta e instruye expresa e irrevocablement a KAPITAL FONDOS, a vender LOS TÍTULOS suficientes para cubrir cualquier adeudo vencido que exista a su favor por parte de EL CLIENTE. De igual forma, EL CLIENTE otorga su autorización para que KAPITAL FONDOS y/o cualquier entidad integrante de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como las sociedades filiales y subsidiarias de dichas personas morales, puedan cargar cualquier adeudo a cargo de EL CLIENTE por cualquier concepto, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado por EL CLIENTE y por lo tanto sea vencido y exigible por parte de KAPITAL FONDOS o por las personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, hasta una cantidad igual a la cantidad adeudada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna. a cualquier cuenta, instrumento o contrato en el que existan recursos que EL CLIENTE mantenga con KAPITAL FONDOS, o con las personas morales antes indicadas, sus filiales o subsidiarias, incluyendo, sin limitar, contratos de fondos de inversión, contratos de

crédito, de derivados y cuentas de cualesquiera que estas sean.

Asimismo, en caso de que por algún error, KAPITAL FONDOS abone en la cuenta de EL CLIENTE una cantidad de dinero equivocada o que no le corresponda, éste se obliga a no disponer de dicha cantidad abonada equivocadamente y a devolver dicha cantidad en forma inmediata a KAPITAL FONDOS. KAPITAL FONDOS queda facultado para cargar de forma inmediata sin responsabilidad y sin previo aviso a la cuenta de EL CLIENTE, exclusivamente la cantidad que sea abonada en forma equivocada.

intereses que serán cubiertos sobre las cantidades que de los actos jurídicos materia de este Contrato, serán de equilibrio (TIIE) a 28 días, correspondientes al periodo realizados por él(ellos). que se constituvan en mora.

DÉCIMA NOVENA.estipulado en este Contrato, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar LOS TÍTULOS o recursos sin satisfacer sus realizados por el(los) factor(es) autorizado(s).

autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra por los actos o hechos realizados por él(ellos). persona, requiriéndose previamente para este supuesto, solicitud fehaciente de EL CLIENTE dada a KAPITAL FONDOS por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA- TIPO DE CUENTA- (Exclusivo Contrato), no podrán desig para personas morales). La cuenta abierta por personas que los sustituy KAPITAL FONDOS a EL CLIENTE con motivo de la exclusivas de EL CLIENTE. celebración del presente Contrato es individual. Las partes convienen que cuando EL CLIENTE autorice a varias personas para manejar la cuenta, dicho manejo sólo podrá

realizarlos en forma independiente. Se entiende que las tomar su declaración en relación con dichos actos, personas autorizadas para manejar la cuenta en nombre y representación de EL CLIENTÉ ejercen los derechos y cumplen las obligaciones en forma mancomunada, cuando se requiera la concurrencia de dos o más personas para ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones

(Exclusivo para personas físicas). La cuenta abierta por KAPITAL FONDOS a EL CLIENTE con motivo de la en los que consten las grabaciones. celebración del presente Contrato será individual cuando EL CLIENTE sea una única persona. La cuenta será VIGÉSIMA SEXTA.- (Exclusivo para personas físicas). colectiva cuando EL CLIENTE sean dos o más personas.

en forma solidaria, cuando cada una de las personas uno de ellos. puede realizarlos en forma independiente, por lo que cualquiera puede girar instrucciones a KAPITAL En su caso, el beneficiario tendrá derecho de elegir la FONDOS con respecto a las operaciones de la cuenta, y gozarán del derecho de retirar total o parcialmente LOS TITULOS, así como el efectivo de la cuenta.

En el caso de que el titular o cualesquiera cotitulares modifiquen la instrucción o la cancele antes de que sea Si fueran varios los beneficiarios designados. KAPITAL

intermediación bursátil, cuentas de cheques, depósitos v/o atenderá necesariamente la última comunicación que cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, contratos de divisas, perciba al efecto. En el supuesto de que KAPITAL FONDOS reciba más de una instrucción resulten contradictorias o confusas, KAPITAL FONDOS requerirá aclarar o ratificar la instrucción, la que en este caso habrá de remitirse a KAPITAL FONDOS por escrito firmada por todos los titulares/cotitulares

> VIGÉSIMA SEGUNDA.- (Exclusivo para personas morales) INSTRUMENTO EN EL QUE CONSTAN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE EL CLIENTE.-En caso de cambio de su(s) representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo por escrito a KAPITAL FONDOS, exhibiendo copias de los instrumentos públicos en los que consten los poderes correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERESES POR ADEUDOS.- Los En caso de cambio de(los) representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a KAPITAL EL CLIENTE adeude a KAPITAL FONDOS o ésta a FONDOS, adjuntando la documentación correspondiente. aquél por cualquier concepto, con motivo de la realización En el supuesto de que EL CLIENTE omita realizar el cambio de(los) representante(s), EL CLIENTE eximirá a KAPITAL uno punto cinco veces la tasa de interés interbancaria de FONDOS, de toda responsabilidad por los actos o hechos

VIGÉSIMA TERCERA.- (Exclusivo para personas NOVENA.- PREFERENCIA SOBRE EL morales) AUTORIZACIÓN A FACTORES DE EL DE RECURSOS Y DE LOS TÍTULOS CLIENTE.- El CLIENTE otorga expresamente a las DEPOSITADOS. Las partes reconocen que todos LOS personas cuyos nombres se incluyen en el PROEMIO de TITULOS y recursos propiedad de EL CLIENTE este Contrato, la autorización a que se refiere el artículo 310 en la cuenta a que se refiere la cláusula del Código de Comercio. Dichas personas autorizadas para DECIMA SEGUNDA de este Contrato, se entienden el manejo de la cuenta, se considerarán factores de EL especial y preferentemente destinados al pago de las CLIENTE, para todos los efectos legales a que haya lugar. remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de KAPITAL FONDOS con motivo de lo responsabilidad frente a EL CLIENTE por actos o hechos

En caso de cambio de(los) factor(es), EL CLIENTE se VIGÉSIMA- RETIRO DE RECURSOS.- Las partes obliga a notificarlo fehacientemente convienen que los retiros de recursos solicitados por EL KAPITAL FONDOS, adjuntando la documentación CLIENTE, se abonarán a la cuenta bancaria que se cita en el PROEMIO de este Contrato, pudiendo EL CLIENTE omita realizar el cambio de(los) factor(es), EL CLIENTE omita realizar el cambio de(los) factor(es), EL CLIENTE eximirá a KAPITAL FONDOS, de toda responsabilidad

> Queda convenido que el(los) factor(es) y/o persona(s) autorizada(s) y/o el(los) representante(s) de EL CLIENTE (a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de este Contrato), no podrán designar beneficiarios ni nombrar a personas que los sustituyan, siendo estas facultades

VIGÉSIMA CUARTA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A EL CLIENTE POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL ser solidario o mancomunado según se pacte en el BANCARIA Y DE VALORES.- EL CLIENTE otorga su consentimiento para que la CNBV investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en la LFI o la LMV, Se entiende que las personas autorizadas para manejar la para lo cual, la citada Comisión le podrá practicar visitas cuenta en nombre y representación de EL CLIÉNTE de inspección que versen sobre tales actos u hechos, así ejercitan los derechos y cumplen las obligaciones en como emplazarlo, requerirle información que pueda forma solidaria, cuando cada una de las personas puede contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y

> VIGÉSIMA QUINTA.- <u>GRABACIÓN DE INSTRUCCIONES</u>.- EL CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS para que ésta, a su juicio, grabe el contenido de las conversaciones o instrucciones que aquel gire, renunciando a cualquier acción legal. KAPITAL FONDOS no es responsable en el supuesto de que alguna conversación telefónica no sea grabada, o por la pérdida o destrucción de las cintas o de los medios electrónicos

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- EL CLIENTE persona física señala como beneficiario(s) de la cuenta de En todo caso, cuando la cuenta sea de tipo individual, su este Contrato a la persona(s) mencionada(s) en el manejo sólo podrá ser individual. Las partes convienen PROEMIO del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a expresamente que, en todo caso, el manejo de la cuenta recibir, cuando acredite(n) fehàciéntemente a KAPITAL de tipo colectivo será solidario. Se entiende que EL FONDOS el fallecimiento de EL CLIENTE, el importe CLIENTE ejercita sus derechos y cumple sus obligaciones correspondiente en la proporción estipulada para cada

> entrega de determinados valores registrados en la cuenta o el importe de su venta.

> Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

total o parcialmente concertada, KAPITAL FONDOS FONDOS les entregará la parte proporcional determinada



por EL CLIENTE y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos le corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho de acuerdo con lo estipulado en la presente

EL CLIENTE se reserva en todo momento el derecho de designar o cambiar beneficiarios de la cuenta materia de este Contrato. Cuando quiera revocar a los ya designados o substituirlos, así deberá expresarlo con toda claridad y en caso de duda se interpretará que todos los designados tienen tal carácter. Este derecho por ningún motivo podrá ser ejercido por los representantes de EL CLIENTE, aun cuando éstos tengan el carácter de representantes legales.

En todo caso, KAPITAL FONDOS calculará los saldos de la cuenta conforme a los precios que para LOS TÍTULOS rijan en el mercado, y en ningún momento asumirá responsabilidad alguna ante los beneficiarios ni ante los causahabientes legítimos o testamentarios de EL CLIENTE por el demérito que LOS TÍTULOS puedan sufrir entre la fecha de fallecimiento de EL CLIENTE y aquella en que los beneficiarios y, en su caso, causahabientes legítimos o testamentarios de EL CLIENTE le soliciten la entrega de los saldos que reporte la cuenta.

En contratos con dos o más titulares, la designación de los beneficiarios deberá hacerse conjuntamente por todos los titulares. En este caso, el derecho de los beneficiarios nacerá hasta que todos los titulares hayan fallecido. Sólo se podrán hacer modificaciones en relación con la designación de beneficiarios y, en su caso, a los porcentajes establecidos, mediante comunicación suscrita por todos los cotitulares del

En caso de que alguno no aceptare la parte que le corresponda deberá manifestarlo por escrito, o si hubiere fallecido con anterioridad al titular, la parte que le corresponda se repartirá entre los demás beneficiarios a prorrata según el porcentaje que le corresponda a cada uno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- <u>PROCEDIMIENTO DE</u> RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF.- De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto denominado "De los procedimientos de Conciliación y Arbitraje" de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, las partes convienen en someterse al procedimiento conciliatorio en la vía de reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual tiene sus oficinas centrales en Insurgentes Sur número 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, en cualquiera de sus Delegaciones antes de ejercitar las acciones procesales conducentes ante los tribunales

VIGÉSIMA OCTAVA.- <u>TENENCIA ACCIONARIA</u>.-KAPITAL FONDOS permitirá a EL CLIENTE, a través del estado de cuenta y/o en la página de Internet de aquélla, por cuenta de LOS FONDOS DE INVERSIÓN, contar con la información oportuna relativa al porcentaje de su tenencia accionaria por FONDO DE INVERSIÓN, a fin de que EL CLIENTE se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido en los **PROSPECTOS** respectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LFI.

montos mínimos de inversión que se establecen en los que se trate. PROSPECTOS.

TRIGÉSIMA.- <u>DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL</u> <u>CONTRATO</u>.- La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

KAPITAL FONDOS podrá solicitar en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, la terminación del presente Contrato bastando para ello la notificación previa y por escrito a través de cualquier medio de contacto autorizado por EL CLIENTE, pudiendo ser está a través del estado de cuenta, correo electrónico,

al domicilio de EL CLIENTE o a través de los medios de comunicación pactados con EL CLIENTE, la cual surtirá plenamente sus efectos legales

EL CLIENTE faculta a KAPITAL FONDOS para dar por terminado el Contrato si EL CLIENTE no mantiene los montos de inversión que KAPITAL FONDOS establece como política interna. Para este caso, EL CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS a traspasar los recursos correspondientes, que aquél pudiera tener en su posición, a una cuenta concentradora.

Asimismo, KAPITAL FONDOS tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato en caso de que EL CLIENTE no tenga movimientos en su cuenta durante un periodo de 6 (seis) meses y el saldo de la cuenta se encuentre en cero pesos 00/100 moneda nacional. notificando a **EL CLIENTE** con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente Contrato, mediante mensaje enviado al correo electrónico que el cliente tenga registrado en KAPITAL FONDOS.

En caso de terminación, KAPITAL FONDOS procederá a la devolución de los recursos de EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a **KAPITAL FONDOS** por concepto de comisiones, gastos, penalizaciones u otras obligaciones contractuales pendientes. Dicha devolución se efectuará siempre que no exista impedimento legal o instrucción de autoridad competente que limite o prohíba dicha devolución.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN.- EL **CLIENTE** se obliga a cumplir con la política anticorrupción de **KAPITAL FONDOS** (en lo sucesivo, la "Política Anticorrupción"), la cual conoce y se encuentra su disposición en la página de internet https://kapital.com.

EL CLIENTE tiene estrictamente prohibido solicitar, recibir, prometer, ofrecer, pagar, entregar directa o indirectamente dinero, regalos, obsequios y/o gratificaciones de cualquier especie a cualquier empleado de KAPITAL FONDOS para tratar de conseguir alguna ventaja o influir en decisiones y/u obtener beneficios o algún lucro indebido, o bien con la intención de que KAPITAL FONDOS y/o sus empleados se abstengan de cumplir con las obligaciones a su cargo, derivado de la celebración del presente Contrato o en cualquier otra contratación y/o proceso en el que participe con KAPITAL FONDOS, o con cualquiera de las entidades financieras integrantes de Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. <u>SUSPENSIÓN</u>
<u>SERVICIOS</u>.- KAPITAL FONDOS podrá restringi cualquier momento y previa notificación a EL CLIENTE a través de los medios reconocidos en el presente Contrato, la operación de los servicios contratados y/o suspender o cancelar dichos servicios y/o rescindir el Contrato a su elección, cuando EL CLIENTE se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que **KAPITAL FONDOS** le solicite para el cumplimiento de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión", así como de las disposiciones secundarias en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, VIGÉSIMA NOVENA.- TRASPASO DE TÍTULOS.- EL auxilio, cooperación de cualquier especie para la CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS a traspasar comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que los títulos que aquél pudiera tener de un FONDO DE pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de INVERISÓN a otro, el cual será administrado o operaciones con recursos de procedencia ilícita y distribuido por KAPITAL FONDOS, si no mantiene los aquellas disposiciones legales aplicables al servicio de

> En su caso, **EL CLIENTE** deberá proporcionar a **KAPITAL FONDOS** la información y/o documentación que **KAPITAL FONDOS** estime pertinente, con la finalidad de que KAPITAL FONDOS reconsidere la restricción v/o suspensión de los servicios contratados por EL CLIÉNTE.

> Por las acciones anteriores, KAPITAL FONDOS no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **EL CLIENTE** o a terceros, por lo que **EL** CLIENTE libera desde este momento de cualquier responsabilidad a KAPITAL FONDOS.

De igual forma, las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de KAPITAL FONDOS, cuando cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las operaciones y/o de los productos y/o servicios que amparan el presente Contrato

Asimismo, si a juicio de cualquier autoridad competente. cualquier operación de los productos y/o servicios previstos en este Contrato se considera que tiene(n) un origen ilícito, EL CLIENTE se obliga con KAPITAL FONDOS a responder por el importe de dicha operación, así como por las penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose EL CLIENTE directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a KAPITAL FONDOS de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- El incumplimiento de EL CLIENTE, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a KAPITAL FONDOS a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que KAPITAL FONDOS pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que KAPITAL FONDOS lo notifique a EL CLIENTE mediante correo electrónico, al domicilio de EL CLIENTE o a través de los medios de comunicación pactados con EL CLIENTE, lo cual surtirá plenamente efectos legales en la fecha de su notificación.

Asimismo, será causal de rescisión inmediata del presente Contrato, sin responsabilidad para KAPITAL FONDOS:

(i) la declaración falsa o inexacta de EL CLIENTE y cuando aplique, respecto de sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), de no encontrarse en las LISTAS;

(ii) cuando **EI CLIENTE** se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que **KAPITAL FONDOS** le solicite de acuerdo con la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA BIS:

(iii) si **EL CLIENTE** y cuando aplique, sus accionistas, propietario(s) real(es) de los recursos o beneficiario(s) real(es), es o sean declarado(s) responsable(s) en un proceso judicial o administrativo relacionado a operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo u otro de naturaleza similar; o

(iv) si El CLIENTE incumple con su obligación de informar a KAPITAL FONDOS las situaciones que se establecen en la cláusula QUINTA de este Contrato.

Por la rescisión del Contrato, KAPITAL FONDOS no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **EL CLIENTE** o a terceros, por lo que en este acto **EL CLIENTE** libera de cualquier responsabilidad a KAPITAL FONDOS, sus directivos, empleados y/o funcionarios.

En cualquier caso, EL CLIENTE estará obligado a sacar en paz y a salvo a KAPITAL FONDOS de cualquier reclamación que se presente en su contra como consecuencia de cualquiera de los eventos antes listados. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a efectuar el pago de honorarios de abogados, así los daños y perjuicios que en su caso se causen a KAPITAL FONDOS con motivo de dichas situaciones. En caso de rescisión del Contrato, KAPITAL FONDOS procederá a la devolución de los recursos de EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGESIMA, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a KAPITAL FONDOS por concepto de comisiones, gastos, penalizaciones u otras obligaciones contractuales pendientes. Dicha devolución se efectuará siempre que no exista impedimento legal o instrucción de autoridad competente que limite o prohíba

TRIGÉSIMA TERCERA.- <u>DOMICILIOS DE LAS PARTES</u>.-KAPITAL FONDOS señala como su domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas 1005, Piso 1, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000 y EL CLIENTE, el indicado en el PROEMIO de este Contrato.

En caso de que cualquiera de las partes cambiare de domicilio, se obliga a informárselo dentro de los 15 (quince) días naturales previos a dicho cambio, por escrito, a la otra

TRIGÉSIMA CUARTA. <u>PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES A ESTE</u> CONTRATO.- Las partes acuerdan, con fundamento en



el artículo 202 de la LMV, de aplicación supletoria a la LFI en los términos del artículo 3º de este último ordenamiento legal, que para el evento de modificaciones o adiciones al presente acuerdo de voluntades y a sus anexos, KAPITAL FONDOS enviará a EL CLIENTE las modificaciones respectivas, a través de cualesquiera de los medios de comunicación referidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este instrumento, cuvos términos podrán ser objetados dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Én el supuesto de que EL CLIENTE no objete la modificación o adición respectiva en el plazo antes señalado, la modificación o adición se tendrá por aceptada y surtirá plenos efectos legales, aún sin contener la firma de EL

Previamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior, cualquier acto o instrucción realizada por **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos de las modificaciones, se tendrá como una aceptación de las mismas, surtiendo plenos efectos legales.

TRIGÉSIMA QUINTA.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas y las definiciones en este Contrato, se incluyen para la conveniencia en su manejo pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.

TRIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por . cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA BIS.- MEDIOS DE PRUEBA.- En términos del artículo 60 de la Ley de Fondos de Inversión, el uso y consentimiento de EL CLIENTE a través de medios electrónicos, llamadas telefónicas, EL CLIENTE, reconoce y acepta que KAPITAL utilizando métodos y datos de comprobación que de FONDOS podrá modificar en cualquier momento el forma enunciativa, mas no limitativa se mencionan a contenido del AVISO DE PRIVACIDAD. Dichas continuación: a) Grabación de llamada autentificando modificados personales de **EL CLIENTE**; y b) electricación de correo electrónico proporcionado por sitio EL CLIENTE; tendrán el mismo valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos de forma autógrafa.

De igual manera, las partes reconocen plenamente como medios de prueba al sistema contable e informático de KAPITAL FONDOS, para el caso de que se utilicen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SECRETO BURSÁTIL.- más no limitativa: (i) prestadores de servicios o KAPITAL FONDOS en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones o servicios relacionada y (ii) impresión y envío de estados de cuenta. con este Contrato, sino a EL CLIENTE o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de dichas acciones, salvo cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio, directamente a **KAPITAL FONDOS** o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que el titular, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado.

Asimismo KAPITAL FONDOS queda exceptuada de la prohibición prevista en el párrafo que antecede en los casos en los que la información sea solicitada por las Autoridades establecidas en el tercer párrafo del artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Fondos de Inversión por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** faculta a comercial. **KAPITAL FONDOS** para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su Del mismo modo, **EL CLIENTE** acepta que al hacer uso declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las del sitio web oficial de **KAPITAL FONDOS** podremos distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

Asimismo, EL CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS ingritate de de dispositivo a traverso de cada a compartir a las sociedades referidas en la cláusula se ingresa a nuestros portales web y aplicaciones, así TRIGESIMA NOVENA del presente Contrato su como datos propios del dispositivo. Esta información documentación, información financiera, personal y será utilizada para cumplir con las disposiciones patrimonial. Consecuentemente, EL CLIENTE acepta regulatorias aplicables. que KAPITAL FONDOS al compartir dicha información

y documentación en ningún momento transgrede el EL CLIENTE reconoce que puede ejercer en cualquier secreto financiero.

podrá ceder, transmitir, gravar, enajenar o disponer de enviada al correo electrónico cualquier otra forma de sus derechos u obligaciones conforme al presente Contrato o los demás documentos relacionados con el mismo, debiendo abstenerse de autorizar cualquier fusión, consolidación, escisión, liquidación, reorganización o disolución sin la autorización previa y por escrito de KAPITAL FONDOS.

queda facultado para ceder o en cualquier otra forma hacernos recomendaciones. negociar a título oneroso o gratuito, los derechos inherentes al presente Contrato, incluyendo sin limitar a cualquiera de las entidades que conforman Kapital México CUADRAGÉSIMA.- ACUERDO TOTAL.- Los contratantes cesiones no constituyen ni constituirán novación alguna al los mismos. presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DATOS PERSONALES.- En cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **EL CLIENTE** reconoce que KAPITAL FONDOS le hizo entrega de forma previa, el Aviso de Privacidad Integral o, en su caso, el Aviso de Privacidad Simplificado, en el caso de contratación no presencial (en adelante el AVISO DE PRIVACIDAD), mismo que aceptó expresamente y en el cual se detallan la existencia, finalidades y características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, datos personales sensibles, financieros y patrimoniales, incluyendo la transferencia de los mismos (en adelante los DATOS).

EL CLIENTE, reconoce y acepta que KAPITAL modificaciones serán comunicadas a través de medios electrónicos y estarán disponibles para su consulta en el web oficial de KAPITAL FONDOS: https://kapital.com

Asimismo, EL CLIENTE acepta que, en términos del AVISO DE PRIVACIDAD, otorgó su consentimiento expreso para que KAPITAL FONDOS pueda transferir sus **DATOS** a terceros que presten servicios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: (i) prestadores de servicios operativos;

EL CLIENTE acepta que también otorgó su consentimiento en dicho AVISO DE PRIVACIDAD a KAPITAL FONDOS para transferir sus DATOS y documentos que obran en el expediente que KAPITAL FONDOS ha integrado derivado de los servicios financieros que EL CLIENTE ha contratado con KAPITAL FONDOS, a las siguientes entidades financieras pertenecientes o sociedades relacionadas con Kapital México Grupo Financiero, S.A. de C.V.:

- Kapital México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Kapital México Grupo Financiero;
- KPTL México Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Kapital México Grupo Financiero; y
- Kapital Bank International, Inc.

Lo anterior, con el objeto de facilitar la relación

llegar a utilizar cookies y/o alguna tecnología similar que permita recabar la dirección IP y su versión de navegador con fines de seguridad y para reducir el riesgo en sus consultas y operaciones. Asimismo, recabamos las coordenadas geográficas de latitud y Asimismo, EL CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS longitud en que se localice el dispositivo a través del cual

momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o revocación de consentimiento para TRIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.- EL CLIENTE no tratamiento de sus datos personales, mediante solicitud

protecciondedatospersonales@kapital.com, donde se acusará de recibido y se le asignará un folio para su seguimiento.

Para facilitar dicho ejercicio EL CLIENTE deberá solicitar al correo indicado, el formato correspondiente. Asimismo, podrá solicitar: (i) mayor información; (ii) aclarar las Lo anterior en el entendido de que KAPITAL FONDOS respuestas a su solicitud; y (iii) presentar quejas, dudas o

Grupo Financiero S.A. de C.V., o aquellas que resulten de declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de cualquier fusión, escisión reorganización o consolidación las cláusulas, derechos y obligaciones contenidas en el en la que intervenga KAPITAL FONDOS. Dichas presente Contrato, manifestando su expresa conformidad con

> Leído que fue por las partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado al calce en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

> > Ciudad de México, a [**] de [**] del 202[*]

EL CLIENTE	
[**]	

KAPITAL FONDOS

KPTL MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO